

Bogotá D.C., mayo 26 de 2025

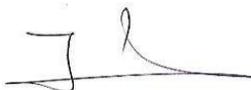
Doctor
HERNANDO GONZALEZ
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá, D. C.

ASUNTO: Informe de ponencia positiva para primer debate de comisión Sexta constitucional permanente de la cámara de representantes al proyecto de ley 520 de 2025 Cámara “*Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al encuentro ‘El Tameño Nato’ de Tame, Arauca, y a la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones*”

Cordial saludo,

En mi condición de ponente del proyecto de ley de la referencia, en atención a la designación que hiciera la mesa directiva y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia POSITIVA para PRIMER debate del proyecto de Ley, en la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, los siguientes términos.

Del honorable congresista,



GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara - CITREP 10 Sur Nariño
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY No. 520 DE 2025 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN AL ENCUENTRO ‘EL TAMEÑO NATO’ DE TAME, ARAUCA, Y A LA CIRRAMPLA, COMO EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES DE LOS LLANOS ORIENTALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. ANTECEDENTES Y TRAMITE LEGISLATIVO

Esta iniciativa fue radicada por la Representante a la Cámara Karen Astrith Manrique Olarte el 26 de febrero de 2025, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicada en la Gaceta del Congreso, No. 281 de 2025. Con el fin de que el citado proyecto de ley siguiera su curso, y en atención a lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5, de 1992, mediante Oficio N° C.S.C.P.3.6-284/2025, la mesa directiva de la Comisión Sexta, Constitucional Permanente de Cámara me designó como ponente. Así las cosas, me permito presentar el Informe de Ponencia para Primer Debate en los términos de la autora, ante esta célula legislativa, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 153 y 156, de la Ley 5, de 1992.

2. INTRODUCCIÓN

En el corazón de los Llanos Orientales, donde los paisajes de sabanas infinitas se entrelazan con la historia y las tradiciones de sus comunidades, se encuentra el municipio de Tame, Arauca, conocido como la "Cuna de la Libertad". Esta región, rica en patrimonio natural y cultural, ha sido testigo de eventos históricos decisivos y es depositaria de una identidad cultural que trasciende generaciones. En este entorno vibrante y diverso, surgen expresiones artísticas y festivas que representan la esencia misma de los llaneros, quienes, a través de la música, la danza y las costumbres, han mantenido vivas sus raíces y su conexión con el territorio.

Entre estas manifestaciones culturales destaca el encuentro "**El Tameño Nato**", un evento emblemático que celebra la riqueza artística y folclórica de los Llanos Orientales. Este encuentro, realizado anualmente en Tame, Arauca, se ha convertido en un símbolo de identidad cultural, cohesión social y desarrollo regional. Por medio de concursos de música llanera, danzas tradicionales y actividades pedagógicas, el evento no solo promueve la conservación del patrimonio inmaterial de la región, sino que también

fortalece la economía local, fomenta el turismo y brinda a las comunidades llaneras un espacio para el encuentro, la reconciliación y la creación de nuevas oportunidades.

El presente proyecto de ley busca reconocer al encuentro "**El Tameño Nato**" como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, al igual que a la **Cirrampla**, un instrumento musical autóctono de los Llanos, cuya historia refleja la creatividad y resiliencia de sus habitantes. La declaratoria de estas manifestaciones culturales como patrimonio nacional no solo es un acto de justicia histórica, sino también un compromiso con su preservación, promoción y sostenibilidad para las generaciones presentes y futuras.

Reconociendo el poder transformador de la cultura, este proyecto se enmarca en la visión de construir un país más diverso, equitativo y unido, donde las tradiciones locales sean reconocidas como pilares fundamentales de la identidad nacional y como motores de desarrollo sostenible en territorios históricamente olvidados.

3. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural *material* e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.

4. JUSTIFICACIÓN

Relevancia del Encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla

El encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla son mucho más que expresiones artísticas; representan el alma cultural de los Llanos Orientales. Estas manifestaciones encapsulan siglos de historia, creatividad y resiliencia de los llaneros, convirtiéndose en símbolos de su identidad y orgullo regional. En un contexto global donde las tradiciones locales enfrentan el riesgo de desaparecer, la declaratoria de estas expresiones como patrimonio cultural inmaterial es un acto necesario y urgente para garantizar su preservación.

El encuentro es un evento que celebra la música, la danza, la gastronomía y las tradiciones orales de los Llanos, ofreciendo un espacio para que las comunidades locales transmitan sus valores y saberes a las nuevas generaciones. Por su parte, la Cirrampla es un

testimonio de la creatividad llanera, un instrumento único que refleja la profunda conexión de los habitantes de la región con su entorno y su historia.

Impacto Social, Cultural y Económico

Impacto Social: El encuentro y la Cirrampla han demostrado ser herramientas poderosas para fortalecer el tejido social en una región históricamente afectada por el conflicto armado. Estas manifestaciones culturales promueven el diálogo, la reconciliación y el sentido de pertenencia entre las comunidades, fomentando la paz y la cohesión social.

Impacto Cultural: Salvaguardar el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla asegura la continuidad de las tradiciones llaneras y refuerza la identidad cultural de los Llanos Orientales. Este esfuerzo contribuye a posicionar a Colombia como un país que valora y promueve su diversidad cultural, alineándose con los estándares internacionales de protección del patrimonio cultural.

Impacto Económico: El encuentro genera beneficios económicos significativos para Tame y la región. La afluencia de visitantes impulsa sectores como; hotelería, gastronomía y el comercio local, mientras que la promoción de la música llanera y la fabricación de la Cirrampla crea oportunidades para los artesanos y músicos locales.

Armonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La salvaguardia del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con los siguientes:

ODS 11.4: Promover esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo, garantizando que estas manifestaciones culturales sean reconocidas y apoyadas a nivel nacional e internacional.

ODS 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, mediante el desarrollo del turismo cultural y la economía creativa.

ODS 16: Fomentar sociedades pacíficas e inclusivas, utilizando la cultura como una herramienta para la reconciliación y la cohesión social.

Declaratoria como Acto de Justicia Cultural

La declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación no solo es un reconocimiento a su valor cultural, sino también un acto de justicia hacia las comunidades llaneras, quienes han sido las guardianas de estas tradiciones. Este reconocimiento representa un compromiso del Estado colombiano con la diversidad cultural y con el desarrollo integral de una región que ha sido históricamente marginada.

5. MARCO NORMATIVO

El marco normativo que sustenta la declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación está compuesto por una sólida fundamentación constitucional, leyes nacionales e internacionales aplicables, y normatividades locales, que establecen la obligación del Estado de proteger y promover el patrimonio cultural.

Fundamentación Constitucional

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece una serie de disposiciones que sustentan la obligación del Estado de proteger el patrimonio cultural como un derecho colectivo y un bien público:

Artículo 7: *Reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación. Este artículo resalta la importancia de valorar las manifestaciones culturales regionales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, por su contribución a la identidad nacional.*

Artículo 8: *Ordena al Estado y a los ciudadanos proteger los recursos culturales y naturales del país. Esto incluye la salvaguardia de expresiones culturales que reflejan la riqueza histórica y artística de las comunidades.*

Artículo 70: *Dispone que el Estado debe promover la cultura en sus diversas manifestaciones, asegurando el acceso igualitario a estas. Este mandato legitima la promoción del encuentro y la Cirrampla como bienes culturales esenciales.*

Artículo 72: *Declara el patrimonio cultural de la Nación como inalienable, inembargable e imprescriptible. Asimismo, establece la obligación del Estado de adoptar medidas para su protección, promoción y sostenibilidad.*

Estas disposiciones constitucionales constituyen el fundamento jurídico para garantizar la preservación y promoción del patrimonio cultural en Colombia, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla.

Fundamentación legal

En Colombia, existen varias leyes que refuerzan la necesidad de proteger y promover el patrimonio cultural. Entre las más relevantes se encuentran:

Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura):

Define el patrimonio cultural como el conjunto de bienes materiales e inmateriales que representan la identidad y memoria de una comunidad. Establece que el patrimonio cultural inmaterial debe ser identificado, registrado y protegido como parte de las políticas culturales del país. Promueve la creación de Planes Especiales de Salvaguardia (PES) para garantizar la sostenibilidad de las manifestaciones culturales.

Ley 1185 de 2008:

Modifica la Ley General de Cultura y enfatiza la importancia de la protección del patrimonio cultural inmaterial. Ordena la creación de inventarios de patrimonio cultural inmaterial y su inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de Colombia. Establece mecanismos para garantizar la participación activa de las comunidades en la preservación de su patrimonio.

Ley 1916 de 2018 (Ley de la Música):

Promueve el desarrollo y la sostenibilidad de las expresiones musicales tradicionales. Fomenta la creación de programas educativos para la enseñanza y transmisión de conocimientos relacionados con la música tradicional. Estas leyes proporcionan un marco legal integral que respalda la protección del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como expresiones culturales representativas de los Llanos Orientales.

Normativa Internacional Aplicable

Colombia es signataria de diversos instrumentos internacionales que refuerzan su compromiso con la protección del patrimonio cultural. Los más relevantes incluyen:

Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO, 2003):

Ratificada por Colombia en 2008, esta convención establece directrices para la protección y promoción del patrimonio cultural inmaterial.

Resalta la importancia de identificar, documentar y garantizar la sostenibilidad de las expresiones culturales transmitidas de generación en generación.

Promueve la participación activa de las comunidades portadoras en la gestión de su patrimonio cultural.

Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural (UNESCO, 2001): Reconoce la diversidad cultural como un patrimonio común de la humanidad. Establece que las manifestaciones culturales locales, como el encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla, son motores de desarrollo sostenible y cohesión social.

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU): Incluye metas relacionadas con la protección del patrimonio cultural, como el **ODS 11.4**, que busca fortalecer los esfuerzos para salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

Justificación Jurídica

La declaratoria del encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación responde a la obligación constitucional y legal del Estado de proteger las expresiones culturales que representan la identidad del país. Este reconocimiento permitirá:

Asignar recursos específicos para la promoción y salvaguardia de estas manifestaciones,
Implementar políticas públicas orientadas a su preservación y difusión,
Garantizar su sostenibilidad a través de planes de salvaguardia y estrategias de promoción cultural.

Este proyecto de ley también refuerza el compromiso de Colombia con los principios internacionales de protección del patrimonio cultural, alineándose con los estándares establecidos por la UNESCO. Asimismo, esta declaratoria se enmarca en lo dispuesto por la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO (2003), ratificada por Colombia mediante Ley 1037 de 2006, que obliga a los Estados parte a identificar, documentar y proteger las expresiones culturales que sus comunidades reconozcan como parte de su identidad.

6. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El análisis del impacto fiscal del proyecto de ley que declara al encuentro "El Tameño Nato" y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación se realiza en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, que establece la obligación de prever y justificar el impacto financiero de cualquier norma que implique gasto público. Este análisis demuestra la viabilidad económica del proyecto, así como su contribución al desarrollo cultural, social y económico del país, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).

Existe una discusión respecto del alcance del Congreso de la República para disponer gasto público en un Proyecto de Ley, pues de acuerdo con la constitución política colombiana en sus artículos 154 y 347, aquellas leyes que impliquen impactos fiscales directos, únicamente podrán ser dictadas o modificadas por iniciativa del Gobierno Nacional. Al respecto, se ha señalado que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y, consecuentemente tiene iniciativa exclusiva para la presentación de proyectos de ley que contemplen gastos fiscales, como el Plan Nacional de Desarrollo o el Presupuesto General de la Nación, sin embargo, el Congreso de la república, puede expedir leyes que autoricen la inversión en obras específicas, siempre que se ajusten a los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo. En todo caso, la decisión sobre la ejecución de dichas inversiones corresponde finalmente al Gobierno Nacional.

El presente proyecto de ley contempla la asignación de recursos destinados a la **Elaboración e implementación de un Plan Especial de Salvaguardia (PES)**, que incluye actividades como talleres culturales, programas educativos para la transmisión de conocimientos sobre la Cirrampla, promoción del encuentro a nivel nacional e internacional y capacitación a artesanos y músicos; **Promoción del encuentro "El Tameño Nato" que incluye**, apoyo financiero para la organización del evento, promoción turística, incentivos para los participantes y fortalecimiento de la infraestructura cultural en Tame; **Fomento de la Economía Creativa**, apoyando a los artesanos y productores locales, especialmente aquellos dedicados a la fabricación de instrumentos como la Cirrampla y a la comercialización de productos culturales asociados al encuentro y el **Desarrollo de Infraestructura Turística y Cultural que busca** inversión en la mejora de espacios destinados al desarrollo del encuentro y en proyectos que promuevan el turismo cultural en la región.

De acuerdo con la **Sentencia C-911 de 2007 de la Corte Constitucional**, el impacto fiscal de una norma no puede ser un obstáculo para el ejercicio de la función legislativa. En este caso, el impacto económico del proyecto es compatible con el **Marco Fiscal de Mediano Plazo**, ya que no compromete significativamente los recursos públicos y genera beneficios

económicos que compensan la inversión inicial. Aunado a ello, y de acuerdo con lo dispuesto en la **Sentencia C-782 de 2001 de la Corte Constitucional**, el Congreso puede aprobar leyes que impliquen gasto público; no obstante, corresponde al Gobierno Nacional decidir si incorpora o no dichos gastos en el respectivo proyecto de presupuesto. es así que, en palabras de la corte:

“(...) salvo las restricciones constitucionales expresas, el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, "ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos". Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra "un mandato imperativo dirigido al ejecutivo", caso en el cual es inexecutable, "o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto", evento en el cual es perfectamente legítima". (subrayado fuera de texto).

A su vez, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame, serán responsables de gestionar los recursos necesarios dentro del presupuesto general de la Nación, garantizando su ejecución eficiente y transparente, por lo que, la ejecución de esta ley estará sujeta a la programación presupuestal del Ministerio de Cultura, sin afectar el cumplimiento de metas fiscales ni generar gastos obligatorios permanentes.

7. RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

De conformidad con el artículo 183 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, los conflictos de interés constituyen una causal de pérdida de investidura para los congresistas. Este apartado analiza los posibles conflictos de interés asociados al proyecto de ley y propone medidas para prevenirlos, asegurando la transparencia y la integridad en el proceso legislativo.

Un conflicto de interés surge cuando un congresista, su cónyuge, compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad tienen un interés personal, directo o indirecto, que puede influir en su participación en la discusión, votación o ejecución de la norma. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, el conflicto de interés se configura bajo las siguientes condiciones:

“Existencia de un interés económico, moral o político relacionado con el objeto de la ley. Participación activa del congresista en decisiones que puedan beneficiar directa o indirectamente a personas con las que tenga vínculos”.

Riesgos Específicos para este Proyecto

En el marco de este proyecto de ley, los conflictos de interés podrían configurarse si:

- Los congresistas o sus familiares tienen vínculos económicos o comerciales con empresas o individuos beneficiarios de los recursos asignados para la promoción del encuentro "El Tameño Nato" o la Cirrampla.
- Participan directa o indirectamente en asociaciones, fundaciones o entidades relacionadas con la organización del encuentro o con la fabricación y comercialización de la Cirrampla.
- Existen intereses personales en proyectos turísticos, culturales o económicos derivados del reconocimiento de estas manifestaciones como patrimonio cultural.

La Sentencia SU-379 de 2017 de la Corte Constitucional establece que no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, sino que deben analizarse las circunstancias específicas de cada caso para determinar su existencia. Esto implica que los congresistas deberán actuar con total transparencia y diligencia en el ejercicio de sus funciones.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA

TEXTO PROYECTO DE LEY RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN DE LOS CAMBIOS
<p>Título: “Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al encuentro ‘El Tameño Nato’ de Tame, Arauca, y a la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Título: “Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural <u>Material e</u> Inmaterial de la Nación al encuentro ‘El Tameño Nato’ de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>La inclusión de la expresión “<i>Material e</i>” en el título del proyecto de ley se fundamenta en la naturaleza concreta y tangible de uno de los elementos reconocidos en la iniciativa: La Cirrampla, se hace claridad que La Cirrampla es un instrumento musical.</p>
<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y a la Cirrampla como patrimonio cultural inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.</p>	<p>Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural <u>material e</u> inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.</p>	<p>Se aclara que la cirrampla es un instrumento musical, se incluye la expresión “<i>Material e</i>”, teniendo en cuenta la naturaleza concreta y tangible de uno de los elementos reconocidos en la iniciativa: la Cirrampla.</p>
<p>Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural Inmaterial. Declárense el encuentro el “Tameño Nato” y la Cirrampla como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, en virtud de su contribución a la preservación de las tradiciones llaneras, su impacto social, cultural y económico, y su relevancia</p>	<p>Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural <u>material e</u> Inmaterial. Declárese el encuentro “<u>El Tameño Nato</u>” y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural <u>material e</u> Inmaterial de la Nación, en virtud de su contribución a la preservación de las tradiciones llaneras, su impacto social, cultural y económico, y su relevancia</p>	<p>Se mejora redacción, se realiza claridad de que la cirrampla es un instrumento musical, se incluye la expresión “<i>Material e</i>”, teniendo en cuenta la naturaleza concreta y tangible de uno de los elementos reconocidos en la iniciativa: la Cirrampla.</p>

como símbolos de identidad de los Llanos Orientales.	como símbolos de identidad de los Llanos Orientales.	
<p>Artículo 3. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial. EL Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá adelantar, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, las gestiones necesarias para la inclusión del encuentro “El Tameño Nato” y de la Cirrampla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural, Inmaterial de Colombia, conforme a las normativas vigentes y en articulación con las comunidades portadoras de estas manifestaciones culturales.</p>	<p>Artículo 3. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural <u>material e</u> Inmaterial. EL Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá adelantar, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, las gestiones necesarias para la inclusión del encuentro “El Tameño Nato” y <u>el instrumento musical La</u> Cirrampla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural, <u>material e</u> Inmaterial de Colombia, conforme a las normativas vigentes y en articulación con las comunidades portadoras de estas manifestaciones culturales.</p>	Se realiza claridad de que la cirrampla es un instrumento musical, se incluye la expresión “ <i>Material e</i> ”, teniendo en cuenta la naturaleza concreta y tangible de uno de los elementos reconocidos en la iniciativa: la Cirrampla
<p>Artículo 4. Plan Especial de Salvaguarda (PES). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Tame, las organizaciones culturales locales y las comunidades llaneras del municipio de Tame, deberá diseñar e implementar un Plan Especial de Salvaguarda (PES) que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas educativos para la enseñanza y transmisión intergeneracional de la música llanera, con 	<p>Artículo 4. Plan Especial de Salvaguarda (PES). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Tame, las organizaciones culturales locales y las comunidades llaneras del municipio de Tame, deberá diseñar e implementar un Plan Especial de Salvaguarda (PES) que contemple:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programas educativos para la enseñanza y transmisión intergeneracional de la música llanera, con 	Sin modificaciones

<p>énfasis en el uso y fabricación de la Cirrampla.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Incentivos económicos y de formación para los artesanos dedicados a la elaboración de Cirramplas y otros instrumentos llaneros. 3. Promoción nacional e internacional del encuentro "El Tameño Nato", posicionándolo como un referente cultural y turístico de los Llanos Orientales. 4. Participación comunitaria activa para la planificación y ejecución de actividades relacionadas con la salvaguarda de estas tradiciones. 5. Estrategias para fomentar la inclusión de niños y jóvenes en las actividades del encuentro y en la preservación de estas tradiciones. 	<p>énfasis en el uso y fabricación de la Cirrampla.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Incentivos económicos y de formación para los artesanos dedicados a la elaboración de Cirramplas y otros instrumentos llaneros. 3. Promoción nacional e internacional del encuentro "El Tameño Nato", posicionándolo como un referente cultural y turístico de los Llanos Orientales. 4. Participación comunitaria activa para la planificación y ejecución de actividades relacionadas con la salvaguarda de estas tradiciones. 5. Estrategias para fomentar la inclusión de niños y jóvenes en las actividades del encuentro y en la preservación de estas tradiciones. 	
<p>Artículo 5. Promoción Cultural y Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar estrategias para posicionar al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de:</p>	<p>Artículo 5. Promoción Cultural y Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar estrategias para posicionar al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de:</p>	<p>Se incluye un párrafo con el fin de conservar la cultura ancestral de los llanos orientales mediante la educación.</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único de los Llanos Orientales. 2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y otras tradiciones culturales. 3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación y plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único de los Llanos Orientales. 2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y otras tradiciones culturales. 3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación y plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla. <p><u>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional promoverá, dentro de su plan educativo en las instituciones educativas públicas de la región Orinoquía o región de los llanos orientales, la promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos propios de la región, con el fin de reforzar la cultura ancestral dentro de la educación.</u></p>	
---	---	--

<p>Artículo 6. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, o quien haga sus veces, para asignar los recursos necesarios para la implementación de esta ley. Los recursos estarán destinados a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes. 2. El apoyo a los artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla. 3. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera. 4. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional. 	<p>Artículo 6. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional <u>para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de esta ley. Estos recursos estarán destinados a:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes. 2. El apoyo a los artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla. 3. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera. 4. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional. 	<p>Se establece que sea el Gobierno Nacional quien incorpore las partidas presupuestales necesarias para la implementación de la ley, conforme a su iniciativa exclusiva en materia de gasto público y en armonía con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Esta disposición busca evitar la generación de cargas fiscales permanentes que comprometan la sostenibilidad de las finanzas públicas.</p>
<p>Artículo 7. Participación Comunitaria. Las comunidades llaneras,</p>	<p>Artículo 7. Participación Comunitaria. Las comunidades llaneras,</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

<p>especialmente los portadores de las tradiciones asociadas al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla, serán parte activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguarda. El Gobierno Nacional garantizará su inclusión mediante consultas previas, mesas de trabajo o espacios de participación direct</p>	<p>especialmente los portadores de las tradiciones asociadas al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla, serán parte activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguarda. El Gobierno Nacional garantizará su inclusión mediante consultas previas, mesas de trabajo o espacios de participación direct</p>	
<p>Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

9. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia positiva para primer debate y en consecuencia me permito solicitarle a los Honorables Representantes dar primer debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 520 de 2025 Cámara *“Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al encuentro ‘El Tameño Nato’ de Tame, Arauca, y a la Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara - CITREP 10 Sur Nariño
Ponente

10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY N° 520 DE 2025 CÁMARA

“Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural material e Inmaterial de la Nación al encuentro ‘El Tameño Nato’ de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla, como expresiones artísticas y culturales de los Llanos Orientales, y se dictan otras disposiciones.”

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es reconocer, declarar y salvaguardar al encuentro "El Tameño Nato" de Tame, Arauca, y al instrumento musical La Cirrampla como patrimonio cultural *material* e inmaterial de la nación, destacando su importancia en la preservación, promoción y desarrollo de la identidad cultural, social y económica de los Llanos Orientales y de Colombia.

Artículo 2. Declaratoria como Patrimonio Cultural *material* e Inmaterial. Declárese el encuentro “El Tameño Nato” y al instrumento musical La Cirrampla como Patrimonio Cultural *material* e Inmaterial de la Nación, en virtud de su contribución a la preservación de las tradiciones llaneras, su impacto social, cultural y económico, y su relevancia como símbolos de identidad de los Llanos Orientales.

Artículo 3. Inclusión en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural *material* e Inmaterial. EL Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá adelantar, en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, las gestiones necesarias para la inclusión del encuentro “El Tameño Nato” y el instrumento musical La Cirrampla en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural, *material* e Inmaterial de Colombia, conforme a las normativas vigentes y en articulación con las comunidades portadoras de estas manifestaciones culturales.

Artículo 4. Plan Especial de Salvaguarda (PES). El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía de Tame, las organizaciones culturales locales y las comunidades llaneras del municipio de Tame, deberá diseñar e implementar un Plan Especial de Salvaguarda (PES) que contemple:

1. Programas educativos para la enseñanza y transmisión intergeneracional de la música llanera, con énfasis en el uso y fabricación de la Cirrampla.

2. Incentivos económicos y de formación para los artesanos dedicados a la elaboración de Cirramplas y otros instrumentos llaneros.
3. Promoción nacional e internacional del encuentro "El Tameño Nato", posicionándolo como un referente cultural y turístico de los Llanos Orientales.
4. Participación comunitaria activa para la planificación y ejecución de actividades relacionadas con la salvaguarda de estas tradiciones.
5. Estrategias para fomentar la inclusión de niños y jóvenes en las actividades del encuentro y en la preservación de estas tradiciones.

Artículo 5. Promoción Cultural y Turística. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá desarrollar estrategias para posicionar al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla como atractivos culturales y turísticos, a través de:

1. Campañas de divulgación nacional e internacional, resaltando al encuentro como un evento único de los Llanos Orientales.
2. Apoyo a las comunidades locales para la creación de experiencias turísticas que integren la música, la danza, la gastronomía, la fabricación de instrumentos y otras tradiciones culturales.
3. Alianzas estratégicas con medios de comunicación y plataformas digitales para ampliar el alcance y visibilidad del encuentro y la Cirrampla.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional promoverá, dentro de su plan educativo en las instituciones educativas públicas de la región Orinoquía o región de los llanos orientales, la promoción, divulgación y conservación del conocimiento de los instrumentos propios de la región, con el fin de reforzar la cultura ancestral dentro de la educación.

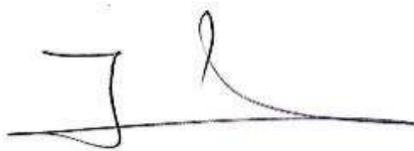
Artículo 6. Financiamiento. Autorícese al Gobierno Nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales necesarias, asignando los recursos que permitan la implementación de esta ley. Estos recursos estarán destinados a:

1. La organización anual del encuentro "El Tameño Nato", incluyendo premios e incentivos económicos para los participantes.
2. El apoyo a los artesanos y músicos llaneros, con especial atención en la fabricación y enseñanza del uso de la Cirrampla.
3. La ejecución de proyectos educativos y culturales que fortalezcan la identidad llanera.
4. La promoción y publicidad del encuentro como un evento cultural de relevancia nacional e internacional.

Artículo 7. Participación Comunitaria. Las comunidades llaneras, especialmente los portadores de las tradiciones asociadas al encuentro "El Tameño Nato" y a la Cirrampla, serán parte activa en el diseño, ejecución y evaluación de los planes de salvaguarda. El Gobierno Nacional garantizará su inclusión mediante consultas previas, mesas de trabajo o espacios de participación directa.

Artículo 8. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista;



GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara - CITREP 10 Sur Nariño
Ponente